

Dec. 384/93.

DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 384

DE 1993

Por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 088 de 1992

(Fondo de Cesantías)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y MUNICIPALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 49 DE 1987 Y EL ACUERDO N° 088 DE 1992, ARTICULO 5° PARAGRAFO 2°., Y

CONSIDERANDO:

- A) Que se hace necesario establecer el marco obligatorio que permita el cumplimiento de los fines que dieron germen al Acuerdo N° 088 de 1992;
- B) Que de esta manera la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, se evita traumatismos obice de su desarrollo;

DECRETA:

ARTICULO 1°. El Fondo de Cesantías de los Empleados y Trabajadores del Municipio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1°. Efectuar el pago de las Cesantías Definitivas y Parciales, de los Empleados y Trabajadores del Municipio, la Contraloría Municipal y entidades descentralizadas del orden local, afiliadas.
- 2°. Llevar los registros contables y estadísticos para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional debe atender el Fondo.
- 3°. Velar porque las entidades afiliadas, cumplan oportunamente con sus aportes.

ARTICULO 2°. A partir del 1° de enero de 1993 el Fondo de Cesantías estará constituido por el 8.33% como Aporte Patronal de las Asignaciones Civiles de los Empleados y Trabajadores de las entidades del orden municipal afiliadas a la Caja de Previsión Social Municipal.

PARAGRAFO: La Administración Central del Municipio de Bucaramanga y la Contraloría Municipal, pagarán este aporte de la siguiente manera: En 1993 el 4% en 1994 el 6% y a partir de 1995 al 8.33%.

ARTICULO 3°. Las entidades afiliadas al Fondo, deberán girar sus aportes en los primeros quince (15) días calendario de cada mes.

50

7 JUN 1923

ARTICULO 4º. El Fondo de Cesantías es una cuenta especial cuyo apertura corresponde ordenarla al Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal, allí se depositarán los aportes que lo nutren y solo se girará contra Cesantías.

ARTICULO 5º. Los ingresos del Fondo solo se girarán hasta el valor del aporte de la respectiva entidad.

010

ARTICULO 6º. El no apropiar y girar los aportes del Fondo de Cesantías en el lapso establecido dará lugar a la respectiva investigación disciplinaria al funcionario responsable.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

7 JUN 1923

El Alcalde,

(Faint signature)
JAI ME RODRIGUEZ BALLESTROS

El Secretario General,

(Faint signature)
ALPA ROCIO RUEDA GOMEZ

